

y en el Secretario General para el Territorio y la Biodiversidad, cuando la cuantía supere 2.000.000 euros y no exceda de 4.500.000 euros.

2.3 Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático: en los Directores generales, cuando la cuantía no exceda de 2.000.000 euros, y en el Secretario General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, cuando la cuantía supere 2.000.000 euros y no exceda de 4.500.000 euros.

3. Se delegan en la Subsecretaría de Medio Ambiente las competencias que en materia de modificaciones presupuestarias e imputaciones de crédito tiene atribuidas la Ministra conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

4. Las facultades de aprobación de gastos y de propuesta de pagos relativos a los capítulos 1 y 8 de los Presupuestos Generales del Estado, en lo que concierne al personal del Departamento, se delegan en la Subsecretaría de Medio Ambiente.

#### Cuarto. Pagos librados a justificar y anticipos de caja fija.

1. Se delegan en la Subsecretaría de Medio Ambiente, con la salvedad que se indica en los párrafos siguientes, las facultades de la titular del Departamento previstas en los Reales Decretos 640/1987, de 8 de mayo, sobre pagos a justificar, y 725/1989, de 16 de junio, sobre anticipos de caja fija.

2. Se delegan en los Directores Generales que gestionen cajas pagadoras centrales, así como en los Jefes de las Demarcaciones y Servicios de Costas, y en los Jefes de los Centros Meteorológicos Territoriales y del Observatorio Atmosférico de Izaña, en sus respectivos ámbitos de actuación, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, las facultades de autorizar gastos y ordenar pagos con cargo a anticipos de caja fija y de interesar del Tesoro el pago destinado a la reposición de los fondos e imputación al presupuesto de los realizados por las cajas pagadoras dependientes de los correspondientes servicios del Departamento, con cargo al anticipo de caja fija, dentro del límite del gasto máximo asignado a cada caja pagadora.

3. Se delegan en la Subsecretaría de Medio Ambiente las facultades para interesar del Director general del Tesoro y Política Financiera y de los Delegados de Economía y Hacienda la ordenación y realización de pagos extrapresupuestarios por el concepto de anticipos de caja fija a favor de las cajas pagadoras centrales y periféricas del Departamento, así como la de autorizar los documentos que establece la Resolución de 14 de septiembre de 1989, de la Intervención General de la Administración del Estado, para contabilizar las operaciones de adopción o modificación del sistema de anticipos de caja fija y la distribución del gasto por cajas pagadoras y con las vinculaciones de los créditos a los niveles de desagregación que en cada momento se determinen.

4. A la gestión de los gastos derivados de pagos a justificar le será de aplicación la delegación de competencias efectuada en el apartado tercero.1.

Quinto. Régimen de personal.—Las competencias que en materia de personal corresponden a la titular del Departamento se delegan en la Subsecretaría de Medio Ambiente, salvo la prevista en el artículo 12.2.f) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Sexto. Protectorado de Fundaciones con fines medio ambientales.—Se delegan en la Subsecretaría de Medio Ambiente las competencias que la normativa vigente en materia de fundaciones atribuye a la titular del Departamento.

Séptimo. Expropiación forzosa y administración del dominio público.

1. Se delegan en la Subsecretaría de Medio Ambiente, en el Secretario General para el Territorio y la Biodiversidad y en el Secretario General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, y sin perjuicio de lo dispuesto en el número 3 siguiente, las competencias de resolución sobre autorizaciones y concesiones de ocupación y explotación del dominio público que correspondan a la titular del Departamento.

2. Se delegan en los Directores generales del Departamento las facultades para deslindar los bienes pertenecientes al dominio público, las facultades que la legislación sobre expropiación forzosa atribuye a la titular del Departamento, y las que le corresponden en relación con la defensa de dicho dominio.

3. Se delegan en el Director general de Costas todas las atribuciones de la titular del Departamento contenidas en las disposiciones vigentes relacionadas con la gestión, tutela, protección y defensa del dominio público marítimo-terrestre, incluido el otorgamiento de autorizaciones y concesiones para la ocupación y utilización de dicho dominio.

Octavo. Recursos, reclamaciones administrativas y procedimientos de responsabilidad patrimonial.—Se delegan en la Subsecretaría de Medio Ambiente las resoluciones de recursos, reclamaciones administrativas y de los procedimientos de responsabilidad patrimonial que correspondan a la titular del Departamento, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 13.2.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo lo establecido en el párrafo siguiente.

Previa aceptación conforme a la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y funcionamiento de la Administración General del Estado, se delegan en los Presidentes de las Confederaciones Hidrográficas y de Parques Nacionales y en los Directores de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla y del Parque de Maquinaria la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial que sean consecuencia de actuaciones de dichos organismos públicos en el ejercicio de sus propias competencias.

Queda exceptuada de la delegación recogida en este apartado la facultad de recabar el dictamen a que se refiere el apartado 1 del artículo 12 del Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

Noveno. Publicaciones oficiales.—Se delega en la Subsecretaría de Medio Ambiente la facultad de acordar la inclusión de publicaciones en los programas editoriales por razones de necesidad y urgencia, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 118/2001, de 9 de febrero, de ordenación de las publicaciones oficiales.

Décimo. Ámbito de la delegación.—Todas las delegaciones a las que se refiere la presente Orden deben entenderse circunscritas al ámbito de competencias específicas atribuidas a los órganos delegados correspondientes.

Undécimo. Avocabilidad de las competencias delegadas.—La Ministra de Medio Ambiente podrá avocar para sí, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en todo momento, el conocimiento y resolución de cualesquiera de los asuntos comprendidos en la delegación de competencias a que se refiere esta Orden.

Duodécimo. Obligación de publicidad de la referencia a esta Orden en el ejercicio de las competencias delegadas en virtud de la misma.—Cuántas resoluciones sean adoptadas en el ejercicio de las competencias delegadas en la presente Orden deberán hacer expresa constancia de tal circunstancia, mediante la mención de esta Orden y de su fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado, en cumplimiento de lo previsto en el apartado 4 del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Decimotercero. Eficacia de la delegación.—La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, quedando en esa misma fecha sin efectos la delegación de atribuciones contenida en la Orden de 6 de febrero de 2001 (Boletín Oficial del Estado de 14 de febrero).

Madrid, 4 de mayo de 2004.

NARBONA RUIZ

Ilmos. Sres. Subsecretaría, Secretario General para el Territorio y la Biodiversidad, Secretario General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, Directores y Subdirectores Generales del Departamento.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

8562

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza definitivamente a Neux Energía, S.A a ejercer la actividad de comercialización de gas natural y se procede a su inscripción definitiva en la sección segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados de Combustibles Gaseosos por Canalización.

Visto el escrito presentado por la empresa Nexus Energía, S.A. de fecha 9 de enero de 2004, por el que solicita la autorización para ejercer la actividad

de comercialización de gas natural así como la inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados de Combustibles Gaseosos por Canalización y la información complementaria presentada con fecha 23 de marzo de 2004.

Vista la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Considerando que la documentación presentada por Nexus Energía, S.A. justifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 14 y 16 del citado Real Decreto 1434/2001, de 27 de diciembre, Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Primero: Proceder a la autorización definitiva de la empresa Nexus Energía, S.A., para el desarrollo de la actividad de comercialización de gas natural en todo el territorio nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y disposiciones de desarrollo.

Segundo: Inscribir a la empresa Nexus Energía, S.A. de forma definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados del Ministerio de Economía, con el número de identificación S2-022.

Tercero: Con independencia del cumplimiento de sus obligaciones como empresa comercializadora de gas natural y de la obligación de remisión de información establecida en la legislación vigente en cada momento, Nexus Energía, S.A. estará obligada a la remisión de la información a que se refieren los artículos 17 y 130.1 del Real Decreto 1434/2001, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Cuarto: El incumplimiento de las condiciones exigidas para la realización de la actividad de comercialización de gas natural así como en el caso de que en el plazo de dos años contados desde la fecha de publicación de la presente autorización, la empresa Nexus Energía, S.A. no hubiera hecho uso efectivo y real de la misma ejerciendo la actividad de comercialización y por tanto no hubiera realizado ventas de gas natural o si tal uso hubiera sido suspendido durante un plazo ininterrumpido de dos años, supondrá la revocación o caducidad, en su caso, de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento tal como establece el artículo 18 del Real Decreto 1434/2001, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial, y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 29 de marzo de 2004.—La Directora General, Carmen Becerril Martínez.

## MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**8563** *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2004, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se conceden 2 becas CSIC-Fundación Mapfre.*

Por Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de 25 de noviembre de 2003 (Boletín Oficial del Estado de 30 de diciembre de 2003) se convocaron becas CSIC-Fundación Mapfre.

Vista la propuesta formulada por la Comisión de selección prevista en la expresada convocatoria, esta Presidencia, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud de lo establecido por el artículo 15.1 del Estatuto del Organismo Autónomo Consejo Superior de Inves-

tigaciones Científicas, aprobado por Real Decreto 1945/2000, de 1 de diciembre, y en cuanto le resulte de aplicación por la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, a los efectos establecidos en su Disposición Transitoria Segunda, ha resuelto:

Primero.—Adjudicar las becas y designar como suplentes a los candidatos siguientes:

Tema: Evaluación y control de riesgos para la salud relacionados con el consumo de alimentos.

Titular: Roldán Marín, Eduvigis.

Suplentes: Navarre Mas, Claudio; Ramos Rodríguez, Juan José.

Tema: Aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales a la investigación.

Titular: Berlana Llorente, Tania.

Suplentes: García Fernández, María Olga; Guerrero Herrero, Laura.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución a los efectos previstos por el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, ante esta Presidencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sin perjuicio de lo anterior, contra esta resolución cabe interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, conforme a lo dispuesto por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Madrid, 31 de marzo de 2004.—El Presidente, Emilio Lora-Tamayo D'Ocón.

## BANCO DE ESPAÑA

**8564**

*RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 6 de mayo de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	1,2116	dólares USA.
1 euro =	132,64	yenes japoneses.
1 euro =	7,4419	coronas danesas.
1 euro =	0,67460	libras esterlinas.
1 euro =	9,1060	coronas suecas.
1 euro =	1,5494	francos suizos.
1 euro =	88,97	coronas islandesas.
1 euro =	8,1610	coronas noruegas.
1 euro =	1,9462	levs búlgaros.
1 euro =	0,58650	libras chipriotas.
1 euro =	32,201	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	251,50	forints húngaros.
1 euro =	3,4527	litas lituanos.
1 euro =	0,6566	lats letones.
1 euro =	0,4266	liras maltesas.
1 euro =	4,7701	zlotys polacos.
1 euro =	40,448	leus rumanos.
1 euro =	238,6500	tolares eslovenos.
1 euro =	40,115	coronas eslovacas.
1 euro =	1.769.156	liras turcas.